

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 922

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Seis (06) de Octubre del año dos

mil veintiuno (2020).

Proceso: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION y LIQUIDACION ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

Demandante: CAROLINA VANEGAS BOTERO

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RIGOBERTO CUARTAS DUQUE

Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00218-00

I.- ASUNTO:

Decidir sobre la medida de embargo y secuestro presentada por el apoderado judicial de la parte demandante previa las siguientes.

II.- CONSIDERACIONES:

La apoderada judicial de la parte demandante solicita al juzgado se decreta las medidas cautelares frente a los siguientes bienes sujetos a registro **a)** Bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 375-8201 ubicado en la calle 8va No. 4A - 09 urbanización el porvenir de Alcalá - Valle del Cauca; de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago – Vall; y **b)** Bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 375-3451 ubicado en predio rural el bosque san isidro de Ulloa - Valle del Cauca; de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago - Valle.

Como quiera que la medida cautelar solicitada, suple el requisito de procedibilidad conforme el artículo 40 de la ley 640 de 2001, se ordenará a la parte interesada determinar con claridad y precisión la cuantía del proceso, y prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor determinado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ORDENAR, por económica procesal, a la parte demandante que una vez determine la cuantía, y para efectos de decretar y práctica las medidas cautelares pretendidas cumpla con el presupuesto de prestar caución, a que hace referencia el artículo 590 No. 2 del Código General del proceso, correspondiente al 20% del valor de las pretensiones que determine, adjuntado la correspondiente póliza al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

**Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70d8b03958c5ab8c06552bf415344ccec69be922434a3b2686b5f257892f8cd0

Documento generado en 06/10/2021 03:57:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**